

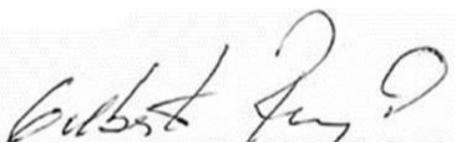
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado que no se confunda con otro, precisándose el tipo de responsabilidad que pretende..

Lo anterior por cuanto no se evidencia poder otorgado por los demandantes dirigir la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**GILBERTO REYES DELGADO**

JUEZ

(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 035 hoy  
18 de abril de 2022

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO  
HERNÁNDEZ